



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



# GACETA DEL GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE.—REGISTRO DGC—NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 11202001

Tomo CXXXIX

Toluca de Lerdo, Méx., Miércoles 24 de Abril de 1985

Número 78

## SECCION SEGUNDA

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

#### COMISION AGRARIA MIXTA

**RESOLUCION** sobre Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el Ejido del poblado denominado SAN AGUSTIN MIMBRES, ubicado en el Municipio de Villa Cuauhtémoc, del Estado de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Comisión Agraria Mixta.—Toluca, Estado de México.

**VISTO** para resolver el expediente número 301/973-2 relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el Ejido del poblado denominado "SAN AGUSTIN MIMBRES", Municipio de Villa Cuauhtémoc, del Estado de México; y

**RESULTANDO PRIMERO.**—Por Oficio 05511 de fecha 11 de octubre de 1983, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta iniciará Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 9 de julio de 1983, y el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la investigación general de usufructo parcelario que tuvo verificativo el 18 de julio de 1983, en la que se propuso reconocer Derechos Agrarios y adjudicar las Unidades de Dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de México, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 21 de octubre de 1983 acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 10 de noviembre de 1983 para su desahogo.

**RESULTANDO TERCERO.**—Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 24 de octubre de 1983, según constancias que corren agregadas en autos.

Tomo CXXXIX | Toluca de Lerdo, Méx., Miércoles 24 de Abril de 1985 | No. 78

**SUMARIO:**

**SECCION SEGUNDA**

**PODER EJECUTIVO DEL ESTADO**

**COMISION AGRARIA MIXTA**

**RESOLUCION** sobre Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el Ejido del poblado denominado SAN AGUSTIN MIMBRES, ubicado en el Municipio de Villa Cuauhtémoc, del Estado de México.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES:** 2028, 2029, y 2030.

(Viene de la primera página)

**RESULTANDO CUARTO.**—El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales y dos de los presuntos privados, no así la de los demás presuntos privados sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 Fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

**CONSIDERANDO TERCERO.**—Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal

de Privación de Derechos Agrarios y sucesorios, a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 18 de julio de 1983, el acta de desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de Derechos Agrarios.

**CONSIDERANDO CUARTO.**—Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 18 de julio de 1983; de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, Fracción III, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.**—Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el Ejido del poblado denominado "SAN AGUSTIN MIMBRES", Municipio de Villa Cuauhtémoc, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.—Francisco Albarrán; 2.—Arias Bardomiano; 3.—Martínez Valerio; 4.—Monroy Pedro; 5.—Becerril Tomás; 6.—Camacho Darío; 7.—García Mauricio; 8.—Castillo Aurelio; 9.—Vázquez Herculano; 10.—Martínez Ventura; 11.—García Florentino; 12.—Martínez Clemente; 13.—Hernández Bartolo; 14.—Moreno Lucas; 15.—Hernández Braulio; 16.—Apolinar José; 17.—Sánchez Cayetano; 18.—García José; 19.—Franco Joaquín; 20.—Hernández Faustino; 21.—Martínez Lucio; 22.—Colín Vicente; 23.—Galán Roberto; 24.—Linas Modesto; 25.—Rivera Herminio; 26.—Victoria Julián; 27.—Sánchez Adolfo; 28.—Antonio Valdez; 29.—González Abundio; 30.—Mendiola Leonel; 31.—Cid Juan; 32.—Hernández Gerardo; 33.—Rito Albino; 34.—Castillo Margarito; 35.—González Manuel; 36.—García Porfirio; 37.—Quezadaz Elías; 38.—González Genaro; 39.—Becerril Juan; 40.—..... 41.—Martínez Alfonso; 42.—Martínez Cirenio; 43.—Galán Mercedes; 44.—Colín Jerónimo; 45.—Valdez Antioco; 46.—Esquivel Fortino; 47.—Colín Pablo; 48.—Guadalupe

Romero; 49.—González Felipe; 50.—Martínez Tomás; 51.—Bernabé Romero; 52.—Martínez Carmen; 53.—González José María; 54.—Mendiola Maximiliano; 55.—Cid Herlindo; 56.—Mendoza Juan; 57.—Arriaga José; 58.—Montes Eufemio; 59.—Martínez Loreto; 60.—Eugenio Juan; 61.—García Luis; 62.—Gómez Leonides; 63.—González Víctor; 64.—González Tito; 65.—Torres Benjamín; 66.—Mendoza Leonel; 67.—Librado José; 68.—Monroy Pedro; 69.—Valdez Cándido; 70.—Valdez Pantaleón; 71.—Rito Seberiano; 72.—Camacho Francisca; 73.—Ruiz Ignacio; 74.—Hernández Arcadio; 75.—Becerril Julia Hernández Vda.; 76.—Camacho Hilario; 77.—Colín Moreno Vidal; 78.—De la Cruz José; 79.—Galán Ponciano; 80.—Hernández Adolfo; 81.—Eugenio Exiquía; 82.—Martínez Bartolo; 83.—Monroy Candelaria; 84.—Ruiz María; 85.—Ruiz Santiago; 86.—Antonio Sánchez; 87.—Sanlozano José; 88.—Vázquez Josefa; 89.—Valdez Atanacia y 90.—Agustina Victoriana, por la misma razón se privan de sus Derechos Agrarios sucesorios a los CC. 1.—Concepción Ordóñez; 2.—Valdez Dolores; 3.—Arias Valdez Fortino; 4.—Arias Valdez Barbadomiano; 5.—Díaz Sixta; 6.—Sevilla Juana; 7.—Becerril Cornelio; 8.—Camacho Josefina; 9.—Juárez Anastasia; 10.—Castillo Aurelia; 11.—Vázquez Agapito; 12.—Martínez Tomás; 13.—García Angel; 14.—Josefa María; 15.—Hernández Juana; 16.—Moreno Narciso; 17.—Hernández Justiniano; 18.—Apolinar José Segundo; 19.—Delgado Crispina; 20.—García Ignacio; 21.—Franco Macario; 22.—Estrada Remedios; 23.—Martínez Francisco; 24.—Franco Juana; 25.—Galán Eufemia; 26.—García Ebodio; 27.—Rivera Juan; 28.—Victoria Martín; 29.—Sánchez Lorenzo; 30.—Valdez Gumerindo; 31.—García Isabel; 32.—Mendiola Felipe; 33.—Cid Herlindo; 34.—Hernández Miguel; 35.—Rito Jesús; 36.—Castillo Plácido; 37.—González Gonzalina; 38.—García Adalberto; 39.—Quezada Jesús; 40.—González Celestino; 41.—Becerril Anastacio; 43.—Martínez Trinidad; 44.—Martínez Petra; 45.—Castillo Anastasio; 46.—Colín Francisco; 47.—Valdez Manuel; 48.—Esquivel Félix; 49.—Sánchez Bernabé; 50.—González Casildo; 51.—Martínez Eduardo; 52.—Taurino Romero; 53.—Ruiz José; 54.—González Benito; 55.—Mendiola Rafael; 56.—Mendoza Antonio; 57.—Colín Angela; 58.—Montes Benjamín; 59.—García Pedro; 60.—Gómez Pablo; 61.—González Honoria; 62.—García María; 63.—Hernández Teresa; 64.—Telles Benita; 65.—Velázquez Celerina; 66.—Valdez Gerónimo; 67.—María Juliana; 68.—Camacho Paulino; 69.—Ruiz Diego; 70.—García Francisca; 71.—Becerril Juan Fernando; 72.—Telles Irene; 73.—María Carmen; 74.—Marciala Eleuteria; 75.—Galán Tomás; 76.—Galán Agustín; 77.—Galán Tomasa; 78.—Mario Guadalupe; 79.—Miguel Felipe; 80.—Mario Paulina; 81.—Eugenia Modesta; 82.—Ovando Concepción; 83.—Martínez Wenceslao; 84.—Cruz Adolfo; 85.—Monroy Rita Cecilia; 86.—Monroy Antonia; 87.—Antonia Leonor; 88.—González Eusebio; 89.—Flores Severiana; 90.—Paredes Ursulo; 91.—Villavicencio Natividad; 92.—Sánchez Austreberta; 93.—Sánchez

Carmen; 94.—Zenón Agustina; 95.—Solórzano Pánfilo; 96.—Solórzano Trinidad; 97.—Solórzano Jesús; 98.—Quezada Francisco; 99.—Delgado Martina; 100.—Valdez Catalina; 101.—Valdez Dolores; 102.—Valdez Celerina y 103.—Ballesteros Francisco, en consecuencia se cancelan los certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 326868, 326869, 326870, 326872, 326874, 326875, 326876, 326877, 326878, 326880, 326881, 326882, 326883, 326884, 326887, 326889, 326890, 326891, 326892, 326893, 326895, 326896, 326900, 326901, 326902, 326905, 326908, 326909, 326911, 326912, 326913, 326914, 326916, 326917, 326919, 326920, 326922, 326923, 326924, 326928, 326930, 326931, 326933, 326934, 326935, 326936, 326937, 326939, 326941, 326942, 326943, 326944, 326945, 326946, 326947, 326948, 326949, 326950, 326953, 326954, 326955, 326957, 326959, 326962, 326964, 326966, 326967, 326969, 326971, 326972, 326963, 326975, 705812, 705814, 705815, 705816, 705819, 705820, 705821, 326974, 705825, 705827, 705828, 705829, 705831, 705832, 705835, 705837 y 705838.....

SEGUNDO.—Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las Unidades de Dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el Ejido del poblado denominado "SAN AGUSTIN MIMBRES", Municipio de Villa Cuauhtémoc, del Estado de México, a los CC. 1.—Jesús Albarrán Ordóñez; 2.—Dolores Valdez Vda. de Arias; 3.—Faustino Librado Amado; 4.—Roberto Gómez Arriaga; 5.—Rogelio Becerril Hernández; 6.—Amancio Camacho Hernández; 7.—Juan García Muciño; 8.—Nicacio Malvárez Vázquez; 9.—Ernestina Gómez de Vázquez; 10.—Ventura Martínez Delgado; 11.—Pedro Camacho Hernández; 12.—Luis Martínez Librado; 13.—Cecilia Valle Vda. de Hernández; 14.—María Sofía Severiana; 15.—Justiniano Hernández García; 16.—Felisa Martínez García; 17.—Anita Arias Vda. de Sánchez; 18.—J. Guadalupe García Pérez; 19.—Isaías Martínez Hernández; 20.—Alfonso Mendoza de la Cruz; 21.—Justina Bermúdez Cecilio; 22.—Roberto Esquivel Rubí; 23.—Isabel García Martínez; 24.—Elodia García Vda. de Linas; 25.—Nicolás Revero García; 26.—Maximino Victoria Pérez; 27.—Trinidad Sánchez Velázquez; 28.—Constantino Valdez Arias; 29.—Victoriano Blas Romero; 30.—Sixto Albarrán Contreras; 31.—Esteban Cid Duarte; 32.—Anita García de García; 33.—Jesús Rito González; 34.—José Gutiérrez Osnaya; 35.—Julián Martínez Librado; 36.—Adalberto García Hernández; 37.—Simona Ruiz Quezada; 38.—Emilio Martínez Delgado; 39.—Martín Linas García; 41.—Pedro Bermúdez Luciano; 42.—Misael Mendoza de la Cruz; 43.—Alberto Leonides Alfonza; 44.—J. Paz Colín Valdez; 45.—Zenón Valdez Fonseca; 46.—Jerónimo Vázquez Flores; 47.—Melesio Muciño Pedroza; 48.—Bernabé Sánchez Arias; 49.—Reyes Vázquez González; 50.—Catarina García Serrano; 51.—Lorenzo Gómez Romero; 52.—José Vázquez Gómez; 53.—Dionisio

Leonidez Bernal; 54.—Francisco Albarrán Ordóñez; 55.—Juan Cid Duarte; 56.—Delfino Mendoza Rivera; 57.—Froylán García Pérez; 58.—Pedro Leonides Bernal; 59.—Demetria Martínez Vázquez; 60.—Martín Martínez Peña; 61.—Leonardo Gutiérrez Osnaya; 62.—Carlos Sánchez Arias; 63.—Venancia Guzmán Hernández; 64.—Tomás González García; 65.—María Torres Hernández; 66.—Juan Leonides Bernal; 67.—Cayetana Amada Vda. de Labrador; 68.—Felicitas Bermúdez de Moyot; 69.—Félix Gómez Romero; 70.—José Gutiérrez Valdez; 71.—Alejo Becerril Hernández; 72.—Prudencio Camacho Hernández; 73.—María Hernández Vda. de Ruiz; 74.—Paula García Vda. de Hernández; 75.—Juan Fernando Becerril Fernández; 76.—Reyes Mendoza Rivera; 77.—Eufemio Albarrán Ordóñez; 78.—Francisco Madrid Romero; 79.—Genaro Galán Estrada; 80.—Gumerinda Quezada Ruiz; 81.—Andrés Ovando Nieto; 82.—Pablo Martínez Eligio; 83.—Guadalupe Gómez Romero; 84.—Lorenzo Reyna García; 85.—Carlos Flores Ruiz; 86.—Casimira Pérez Vda. de Quintana; 87.—Manuel Albarrán Ordóñez; 88.—Marcelino Quezada Ruiz; 89.—Catalina Hernández Vda. de Flores y 90.—Gregorio Ballesteros Rivera, consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

**TERCERO.**—Publíquese esta resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el Ejido del poblado denominado "SAN AGUSTIN MIMBRES" Municipio de Villa Cuauhtémoc, del Estado de México, en el periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto por el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, así como para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivos; notifíquese y ejecútese.

Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, Toluca, Estado de México, a los 26 días del mes de marzo de 1984.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta, Ing. José Carrillo Rodríguez.—Rúbrica.—El Secretario, Lic. Jaime Lorenzo Cruz.—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. Fed., Lic. José Iturbide López.—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. del Edo., Ing. Armando Alvarez Muñoz.—Rúbrica.—El Voc. Rpte. de los Camps., C. Florencio Martínez Montes de Oca.—Rúbrica.

## AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

### NOTARIA PUBLICA NUM. 10

TLALNEPANTLA, MEX.

#### AVISO NOTARIAL

Se me exhibió partida de defunción de MINERVA NAVARRETE ENRIQUEZ, fallecida el treinta de julio de 1983. Testamento 32,295 de fecha 31 de marzo de 1976, otorgado ante la fe del Lic. Luis Montes de Oca, Notario Público Núm. 29 de la Ciudad de México, designando como Albacea y Única y Universal Heredera a su hija la señora JENNIFER DE LEON NAVARRETE. Quien acepta los cargos y manifiesta que procederá a hacer el inventario de los bienes. Radicándose ante mí en instrumento 24,988 de fecha 9 de abril de 1985.

Para publicarlo dos veces de siete en siete días, expido el presente el día 18 de abril de 1985, en Ecatepec de Morelos, México.—Lic. Carlos Otero Rodríguez, Notario Público Número 10.—Rúbrica. 2028.—24 Abril y 6 Mayo.

### NOTARIA PUBLICA NUM. 10

TLALNEPANTLA, MEX.

#### AVISO NOTARIAL

Se me exhibió partida de defunción de JOSE DAVID RAFAEL QUEZADA RAMIREZ fallecido el 14 de agosto de 1984. Testamento 20387, de fecha 12 de enero de 1982, otorgado ante la fe del Lic. Angel Otero Rivero, el entonces Titular de esta Notaría, Notario Núm. 10 del Distrito de Tlalnepantla, designando como Albacea y Única y Universal Heredera a la señora CELERINA GARCIA DE QUEZADA. Quien acepta los cargos y manifiesta que procederá a hacer el inventario. Radicándose ante mí en instrumento 25,029 de fecha 18 de abril de 1985.

Para publicarlo dos veces de siete en siete días, expido el presente el día 19 de abril de 1985, en Ecatepec de Morelos, México.—Lic. Carlos Otero Rodríguez, Notario Público Núm. 10.—Rúbrica. 2029.—24 Abril y 6 Mayo.

### NOTARIA PUBLICA NUM. 10

TLALNEPANTLA, MEX.

#### AVISO NOTARIAL

Se me exhibió partida de defunción de MARIA MAGDALENO RAMIREZ, fallecida el primero de junio de 1981. Testamento 1077 de fecha 12 de septiembre de 1977, otorgado ante la fe de la Lic. Pura D. Leal de la Garza, Notario Público Núm. 23 del Distrito de Tlalnepantla, designando como Albacea y Único y Universal Heredero a su hijo el señor ALBERTO RAMIREZ MAGDALENO. Quien acepta los cargos y manifiesta que procederá a hacer el inventario de los bienes. Radicándose ante mí en instrumento 24989 de fecha primero de abril de 1985.

Para publicarlo dos veces de siete en siete días, expido el presente el día 18 de Abril de 1985, en Ecatepec de Morelos, México. Lic. Carlos Otero Rodríguez, Notario Público Núm. 10.—Rúbrica. 2030.—24 Abril y 6 Mayo.

**GOBERNAR ES INTERPRETAR ANHELOS,  
CONCILIAR INTERESES, CONCERTAR VOLUN-  
TAR ACCIONES.**—Alfredo del Mazo G.

**GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO  
PODER EJECUTIVO**

**LIC. ALFREDO DEL MAZO GONZALEZ,  
C. Gobernador Constitucional del Estado de México,**

**LIC. LEOPOLDO VELASCO MERCADO,  
Secretario de Gobierno.**